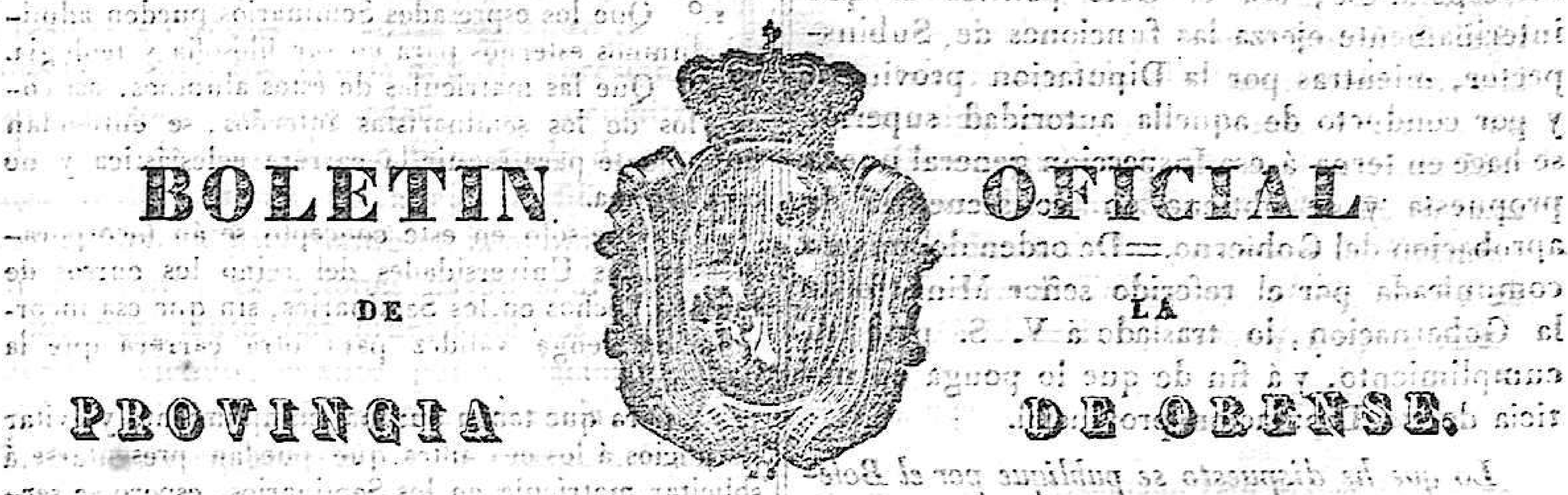
Martes 17 de octubre de 1843. Número 124.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.



Número 930. GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 22 del mes actual me dice lo que sigue:

El Gobierno provisional ha expedido la real carta siguiente. = Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion de la monarquía, Reina de las Españas, y en su real nombre el Gobierno provisional de la Nacion, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que D. José Buschenthal, natural de Strasburgo en Francia, del comercio de esta córte, ha acudido al mismo Gobierno con fecha de 30 de agosto último, en solicitud de que se le otorgue carta de naturalizacion, dictándose las órdenes oportunas para que tenga efecto. Y habiéndose instruido con las formalidades necesarias el expediente prevenido por acuerdo de 2 del corriente, con el objeto de que el D. José Buschenthal acredite los estremos comprendidos en sus preces y hecho constar que concurren en él las circunstancias y calidades merecedoras de la gracia que pretende; el Gobierno provisional ha venido en concederle carta de naturaleza, para que sea habido y tenido por español en todo el reino; para que goce en él los derechos que como tal español le corresponden, en los mismos términos que espresa la Constitucion política de la monarquía; y para que esté sujeto á las cargas y obligaciones que la misma Constitucion y las leyes imponen á todos los españoles. =Por tanto el Gobierno provisional manda por las presentes que en toda la Nacion se tenga y respete al mencionado Don José Buschenthal como español, guardándosele y haciéndosele guardar todos los derechos que le competen como á tal español, con arreglo á la Constitucion de la monarquía; debiéndose comunicar esta real carta á todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas para que la hagan obedecer y cumplir en caso necesario, publicándose en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento de toda la Nacion. = Dada en Madrid á 12 de setiembre de 1843. = Joaquin María Lopez, presidente. = El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero.

Y para que llegue á noticia de los Ayuntamientos, Alcaldes constitucionales y habitantes de esta provincia, he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la misma. Orense 30 de setiembre de 1843.=Joaquin Pardo.

Número 931. IDEM.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 24 de setiembre próximo pasado me dice lo siguiente:

Si bien por efecto de la guerra civil pudo ser necesario cometer en casos especiales la organizacon y aun el mando de la fuerza ciudadana á las autoridades militares de los distritos, confiriéndoles el cargo de Subinspectores en los términos que previene la real orden de 24 de enero de 1840; hoy que aquellas circunstancias han cesado, debe la Milicia nacional volver á la esfera civil en que la ley la ha colocado, y restablecerse la armonía mas completa entre todos los elementos de su formacion, para que haya unidad en sus procedimientos, y para que las mejoras de que es susceptible puedan ejecutarse con la brevedad y exactitud que reclama el interes verdadero de los pueblos. Guiado de estos principios el Gobierno provisional, de conformidad con lo propuesto por V. E. en comunicacion de 16 del corriente, ha tenido á bien resolver que por regla general el cargo de Subinspector recaiga siempre en la clase de paisanos; y que cuando en una provincia ocurra repentinamente la vacante de la Subinspeccion, entre á ocuparla desde luego el que siga en la terna propuesta de antemano; y si ésta hubiese concluido, ó no fuese dable que se verificára por ausencia, enfermedad ú

otra imposibilidad absoluta del sugeto á quien correspondiese, sea el Gefe político el que interinamente ejerza las funciones de Subinspector, mientras por la Diputacion provincial y por conducto de aquella autoridad superior se hace en terna á esa Inspeccion general nueva propuesta y se obtiene en consecuencia la aprobacion del Gobierno.=De orden del mismo comunicada por el referido señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que lo ponga en noticia de esa Diputacion provincial.

Lo que he dispuesto se publique por el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Orense 12 de octubre de 1843. = Joaquin Pardo.

Número 932. IDEM.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

Con esta fecha digo al presidente de la Comision provincial de instruccion primaria de Bilbao lo que sigue. = He dado cuenta al Gobierno provisional de la instancia de D. Felipe Antonio Macias, maestro de instruccion primaria elemental, relativa á que se le examine y expida el título para la clase superior, sin mas gasto que la diferencia que hay entre el coste del que tiene al que desea adquirir. En su consecuencia, y con presencia de lo que ya se ha ejecutado en otros casos por la suprimida Direccion general de estudios, se ha servido declarar por punto general que los maestros con título antiguo ó elemental, que aspirasen al superior, solo deben satisfacer los cuarenta rs. de diferencia entre los servicios de ambos títulos, mas los derechos de exámen y todos los demas gastos de papel, sellos é impresion que por duplicado ocasiona el nuevo título.=Y de orden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia, la del interesado y efectos consiguientes. = Y de la propia orden lo traslado á V. S. para conocimiento de esa Comision provincial.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 12 de octubre de 1843.= Joaquin Pardo.

Número 933. IDEM.

El Sr. Rector interino de la Universidad de Santiago con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 18 de setiembre último me comunicó la real orden que copio.=Habiéndose suscitado dudas sobre la verdadera inteligencia que debe darse á la real orden de 22 de abril de este año acerca de la admision de alumnos esternos en los Seminarios conciliares, el Gobierno provisional de la Nacion, se ha servido acordar:

1.º Que los espresados Seminarios pueden admitir alumnos esternos para cursar filosofía y teología.

2.º Que las matrículas de estos alumnos, así como los de los seminaristas internos, se entiendan únicamente para seguir la carrera eclesiástica y no otra alguna.

3.º Que solo en este concepto serán incorporables en las Universidades del reino los cursos de filosofía hechos en los Seminarios, sin que esa incorporacion tenga validez para otra carrera que la designada.

Y para que tenga puntual cumplimiento y evitar perjuicios á los cursantes que puedan presentarse á solicitar matrícula en los Seminarios, espero se servirá V. S. mandar se inserte en el Boletin oficial de la provincia de su digno mando.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Orense octubre 14 de 1843.=Joaquin Pardo.

Número 934. IDEM.

El dia 6 del actual, uno de los señalados para la feria de San Froilan que se celebra en la ciudad de Lugo, se presentaron en venta en la misma, entre otras, dos mulas, una de ellas negra y la otra de color castaño: ambas ajustó D. Francisco Valdes, vecino de dicha ciudad, exigiendo del vendedor la competente fianza, sin duda por serle desconocido, el cual recibió en señal la cantidad convenida, dejó las mulas como en prenda, y no volvió á presentarse al comprador D. Francisco Valdes, en cuyo poder existen aquellas, segun mas circunstanciadamente consta en aviso confidencial que tengo á la vista y el anuncio puesto al final del Boletin oficial de Lugo del jueves 12 del corriente n.º 121., ofreciendo entregarlas á su legítimo dueño precedido el abono de gastos y las señas. Y á fin de dar á esta noticia la debida publicidad, he acordado su insercion en el de la provincia de mi mando por si hubiesen sido robadas dichas mulas en algun pueblo de la misma. Orense 14 de octubre de 1843.=*Joaquin Pardo.*

Número 935. DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiendo manifestado esta Diputacion por medio del Boletin oficial de 14 del corriente n.º 123, el precio regulador del ferrado de castañas secas á llenas; lo hace hoy por medio del presente del que corresponde al ferrado del propio género que comunmente se dice *arrapadas*, y es el mismo precio que para aquel se prescribe, pero con una tercera parte de rebaja. Orense 15 de octubre de 1843.= E. P. I., *Vicente Lobit.* = P. A. D. L. D., *Antonio Puga Araujo*, secretario.

Número 936. INTENDENCIA.

La Contaduría de rentas de esta provincia con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

Para que esta Contaduría pueda proceder con regularidad y exactitud en la formacion del primer dividendo al clero parroquial de la

provincia, es absolutamente preciso que los Ayuntamientos pasen inmediatamente notas espresivas y circunstanciadas del clero de sus respectivos distritos, con la debida espresion de si son párrocos en propiedad, ó se encuentran en la clase de ecónomos, ó bien en la de capellanes coadjutores en los anejos ó filiales; asi como se deberá hacer tambien la debida espresion de cuantas variaciones hayan ocurrido en los mismos, tanto por muerte de los que los estaban sirviendo, cuanto por traslaciones de uno á otro punto; en su consecuencia ruego á V. S. se sirva prevenir á las corporaciones municipales formen y remitan las espresadas notas con la mayor urgencia, arreglándose en su estension al modelo circulado en el Boletin oficial número 146 del jueves 8 de diciembre del año próximo pasado.

Lo que se inserta en el Boletin para que tenga exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos. Orense 14 de octubre de 1843.=I. I., Manuel Feijó y Rio.

Número 937. IDEM.

Junta superior de venta de bienes nacionales.=Circular.=El Excmo. señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior con fecha 2 del actual la orden siguiente.= El Gobierno provisional de la Nacion, á nombre de S. M. Doña Isabel II, ha tenido á bien disponer de conformidad con el dictamen de esa Junta y el del asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública, que las fincas nacionales de menor cuantía procedentes del clero regular se sujeten á doble subasta en los mismos términos que se practica respecto de las del clero secular.=La que traslado á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia de su cargo, haciendo se publique en el Boletin oficial, transcribiéndola á las oficinas y comisionado especial de ventas, y dándome aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1843.= Pedro Jontoya.= Señor Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 14 de octubre de 1843.=I. I., Manuel Feijó y Rio.

Número 938. IDEM.

Junta superior de venta de bienes nacionales.=Circular.=El Excmo. señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta superior en 4 del actual la orden siguiente.= El Gobierno provisional de la Nacion se ha servido disponer que las fincas nacionales de menor cuantía no sujetas á doble subasta en esta córte, sean anunciadas en venta solo por el término de treinta dias, en lugar de los cuarenta que hasta ahora se han dejado trascurrir.=La que traslado á V. S. para que disponga su puntual cumplimiento, haciendo se publique en el Boletin oficial, transcribiéndola al comisionado especial y oficinas del ramo, y dandome aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1843.=Pedro Jontoya.= Señor Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 14 de octubre de 1843.=I. I., Manuel Feijó y Rio.

Número 939. IDEM.

No habiéndose presentado Don Mateo de Murga, vecino de Madrid, á verificar el pago de la quinta parte de 40,000 rs. por la finca que á continuacion se espresa perteneciente al priorato de San Payo dependiente del monasterio de Osera, en cuya cantidad le fue adjudicada en 12 de febrero último por la Junta superior de venta de bienes nacionales, se declara en quiebra dicha finca; de consiguiente se anuncia nuevamente su venta por término de cuarenta dias, con arreglo al artículo 46 de la real instruccion de 1.º de marzo de 1836; cuyo remate tendrá efecto el dia 12 de noviembre próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores Juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que fuese nombrado: Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en la Corte.

Una granja cuyo cultivo es á viñedo, compuesta de cincuenta y una cabaduras; produce en renta por el quinquenio de años anteriores 1,200 rs., fue tasada en 18,000 y capitalizada en 36,000, cantidad por que se saca á subasta.

Orense 10 de octubre de 1843.=I. I., *Manuel Feijó y Rio.*

Número 940. IDEM.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se espresa perteneciente al monasterio de Montederramo; cuyo remate tendrá efecto el dia 12 de noviembre próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que sea nombrado.

Foral de Sispiazo y Santa Maria de Paredes.

Treinta y tres ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero Pedro Fernandez, al precio de 4 rs. y 21 mrs. señalado al partido de Trives importan 152 rs. y 13 mrs., y su capital al 66 y dos tercios al millar 10,158 rs. y 28 mrs., cantidad por que se saca á subasta.

Orense 30 de setiembre de 1843.=I. I., *Manuel Feijó y Rio.*

Ayuntamiento constitucional de Acevedo.

Esta corporacion á instancia de algunos vecinos de la parroquia de San Jorje de Acevedo capital de

este distrito, y autorizada por la Excma. Diputacion provincial, acordó sacar á pública subasta la estadística de la referida parroquia para el arreglo de los repartos de contribuciones; cuyo remate tendrá efecto el dia 24 del corriente en la casa consistorial de este Ayuntamiento desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los agrimensores y forasteros terratenientes en la enunciada parroquia. Acevedo octubre 11 de 1843.=E. A. P., *Manuel Lopez.*=P. A. D. A., *José Ramon Marquina*, srio.

Gobierno político de la Coruña.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de esta provincia, que debe celebrarse para el año próximo de 1844, y tendrá lugar el dia 9 del inmediato mes de noviembre á las doce de su mañana en la secretaría del Gobierno político.

Cumpliendo lo prevenido en real orden de 4 de abril de 1840, he creido oportuno establecer las condiciones bajo las cuales debe sacarse á pública subasta la impresion del Boletin de esta provincia, para que puedan los licitadores presentar sus proposiciones desde la fecha en que se publique esta circular hasta la víspera de la en que debe celebrarse el remate en pliegos cerrados, segun prescriben los artículos 3.° y siguientes de la mencionada real orden, cuyas condiciones son:

1.a Constará el Boletin de un pliego de marca español, tirado en buen papel, que contendrá cuando menos sesenta líneas en cada columna, á cuyo efecto acompañarán los empresarios una muestra con las proposiciones que hicieren.

2.a Se publicará el Boletin los lunes, miércoles, jueves y sábados de cada semana antes de las doce de la mañana, debiendo repartirse media hora despues de publicado á las oficinas que abajo se mencionan.

3.a Bajo el epígrafe de artículo de oficio, se insertarán las leyes, decretos, reales órdenes y demas que se pasen á la redaccion por conducto del Gefe político, anteponiéndoles un breve estracto en letra bastardilla, conforme á la real orden de 6 de abril de 1839, y las que enviare directamente el Excmo. Sr. Capitan general, para lo que se halla facultado por otra real orden de 9 de agosto del propio año. Para esto el Gobierno político remitirá numerados á la redaccion los originales que deban insertarse, por lo general veinticuatro horas antes de que dicho periódico salga á luz.

4.a Cuando en el Boletin hayan de publicarse alguna ley, real orden, reglamento, modelos, disposicion de las autoridades de provincia, ó noticia de interés general, que ni aun en caractéres de breviario quepan, la redaccion estará obligada á costear el papel y á imprimir los pliegos que sean necesarios para que la insercion no se interrumpa.

5.a Tambien serán de su cuenta los Boletines estraordinarios ó suplementos que el Gefe político considere urgentes y mande tirar, para que circulen por la provincia ó se fijen en la capital.

6.a Al último número de cada mes acompañará un índice de todas las reales órdenes y disposiciones de las autoridades y corporaciones que en su transcurso se hayan insertado en el Boletin, guardando el orden numérico que tengan; y al fin del año se formará y circulará en pliego separado otro índice general con la mayor claridad, clasificado por épocas, ramos y autoridades.

7.a Las oficinas de amortizacion en virtud de la real orden de 8 de julio de 1838, tiene derecho á que la redaccion dé lugar en el Boletin á los anuncios de su incumbencia cuando no escedan de los límites del pliego de impresion: pero si ocasionaren suplemento, habrán de satisfacer lo que importe.

8.a Los ayuntamientos constitucionales de la provincia que paguen el Boletin, tendrán tambien derecho á publicar gratuitamente los avisos ó disposiciones que les convenga poner en conocimiento de los habitantes del distrito, previo permiso del Gefe político.

9.a La redaccion ajustará con los particulares el precio de la suscricion y el de la insercion de anuncios de interés privado.

10. El empresario estará obligado bajo su responsabilidad á remitir á los cien ayuntamientos de la provincia cada correo los Boletines con faja, siendo de cargo de aquel duplicar la remision cuando hubiese sufrido estravío en el correo, para cuya justificacion deberán las municipalidades acompañar certificado del administrador de la estafeta del pueblo que sea, acreditando no haberse recibido el paquete de los números que se reclamen; pero si no resultase culpable el editor, se abonará por los ayuntamientos el valor de dichos Boletines.

11. El editor facilitará gratuitamente diez ejemplares al Gobierno político, para que cada mesa forme su coleccion, y ademas pueda remitir los necesarios á las autoridades que con presencia exijen el envío de los números en que se inserten anuncios ó providencias judiciales, para unirlos á los espedientes y causas de su referencia. Tambien entregará veinticuatro gratis á la Excma. Diputacion provincial.

12. El método de subasta de la impresion del Boletin, la recaudacion de su importe por trimestres vencidos y los gastos de la escritura de obligacion y fianza con las copias correspondientes, serán los que se señalan en las reales órdenes de 4 de abril y 6 de agosto de 1840, de las que se enterará á los licitadores cuando gusten en la secretaría del Gobierno político; en la inteligencia de que á los ayuntamientos morosos se les compelerá por el mismo á hacer efectivo el pago de lo que adeuden.

13. El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno con esclusion de los tribunales de justicia en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, segun la real orden de 4 de abril citada.

Coruña 7 de octubre de 1843.—El Intendente G. P. I., *José Sandino y Miranda.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.